

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 4003 016 **2019 00 308 00**

Liquidación patrimonial de Paola Andrea Bustos Duero.

Se ocupa el Despacho de resolver el recurso de reposición planteado por el auxiliar de la justicia designado en el cargo de liquidador, en contra del auto de fecha 4 de marzo de 2020, por el cual se dispuso la terminación del proceso, como consecuencia de no haberse acreditado el pago de honorarios fijados en auto del 24 de febrero de 2020, decisión que se amparó en el artículo 535 del Código General del Proceso.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Dice el recurrente que la señora Paola Andrea Bustos Duero, realizó consignación a su cuenta bancaria por el valor de \$700.000 MCTE el día 28 de febrero de 2020, conforme a la orden emitida por el juzgado, pero desafortunadamente él se encontraba fuera de la ciudad y no aportó el soporte al juzgado, y su regreso fue solo hasta el 5 de marzo en horas de la tarde, fecha en la que se estaba notificando el auto de terminación del proceso.

CONSIDERACIONES

Se conoce que el recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo funcionario que profirió la providencia, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal, la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores en el procedimiento o error de derecho.

De los argumentos expuestos por el recurrente, salta a la vista que la inconformidad se encamina a obtener la revocatoria de la providencia recurrida.

No se requiere hacer mayores disquisiciones para advertir que el auto emitido el 4 de marzo de 2020 se encuentra ajustado a derecho, como quiera que para ese momento no se había acreditado el pago de las expensas ordenadas por el despacho a cargo de la solicitante., sin embargo, es preciso tener en cuenta que con el recurso se aporta copia de la consignación efectuada a la cuenta bancaria del auxiliar de la justicia realizada el 28 de febrero de 2020, es decir con anterioridad a la fecha de terminación del proceso, es por ello que a

efecto de no vulnerar el acceso a la justicia tendrá en cuenta la consignación aportada y se procederá a revocar la providencia recurrida.

Por lo brevemente expuesto el Despacho

RESUELVE:

UNICO: REVOCAR el auto de fecha 4 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ**

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**19a22ac220d4d8cda650c1e880de74e05580b62187456bb4ad5223dd3dcb87c
c**

Documento generado en 03/08/2020 02:44:44 p.m.